CONTRATO No CD-006-2026, CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y BANCO POPULAR S.A"

Entre los suscritos **EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.470.110 expedida en Cúcuta, obrando en su calidad de Subcontralor, nombrado mediante resolución No.028 del veinticinco (25) de febrero de 2020 y posesionado mediante acta No.0042 del dieciocho (18) de mayo del 2020, debidamente facultado para celebrar contratos según resolución No. 093 del catorce (14) de abril de 2026, actuando en representación de **LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, identificada con el **Nit. 890.501.431-0**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA CONTRALORÍA,** por una parte, y por la otra **BANCO POPULAR S A,** identificado con **NIT 860.007.738-9**, actuando a través de **HEINS ESCARRAGA BERMEO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.368.630, en su condición de Apoderado, debidamente autorizado para el efecto según poder conferido mediante Escritura Pública No. 101 del 22 de enero de 2026 otorgada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios de un intermediario comercial, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN INTERMEDIARIO COMERCIAL CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES QUE NO SE REQUIEREN PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MEDIANTE EL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE VENTA POR SISTEMA DE MARTILLO." SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA:** 1. Suscribir a través del supervisor designado, acta de inicio con **EL CONTRATISTA**. 2. Entregar a **EL CONTRATISTA** la información y los documentos que dependan de la entidad y que sean necesarios para la ejecución del contrato. 3. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual. 4. Brindar el apoyo necesario y oportuno para el correcto cumplimiento de estas labores y el logro del objeto en la prestación del servicio contratado en los criterios de confiabilidad, disponibilidad y oportunidad para las partes. 5. Borrar los guarismos de identificación y cancelar las matrículas cuando los Bienes sean ofrecidos como chatarra. Igualmente, cuando se trate de vehículos o maquinaria que se encuentre registrada ante los organismos de tránsito. 6. Resolver de manera eficaz y oportuna las peticiones que le sean presentadas por **EL CONTRATISTA**. 7. Obtener previamente las autorizaciones y/o adelantar los procesos internos o administrativos que sean necesarios para la enajenación de los Bienes. 8. Fijar y aprobar el Precio Base de Venta de los Bienes y el Informe de Condiciones de Subasta, así como informar los recargos tributarios por concepto de IVA, Retención en la Fuente, Impuestos Municipales y Distritales, entre otros sobre los bienes a enajenar. 9. Acompañar a **EL CONTRATISTA** en la visita de observación de los Bienes en el caso que haya lugar a ella. 10. Realizar la exhibición de los Bienes. 11. Informar sobre el estado físico, tributario y jurídico de los Bienes a enajenar. 12. Suscribir los contratos y demás documentos que sean requeridos para el perfeccionamiento de la venta, así como su registro, de acuerdo con su naturaleza. 13. Entregar los Bienes a los adjudicatarios en las fechas previstas, tal como fueron observados. 14. Acreditar ante el Adjudicatario la procedencia y/o propiedad de los Bienes y salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los casos de ley. 15. En los casos que se requiera y conforme a las disposiciones legales, **LA CONTRALORÍA** deberá emitir y entregar las respectivas facturas electrónicas o documento equivalente al adjudicatario, así como las certificaciones de retención a que haya lugar para cada bien adjudicado. **El CONTRATISTA** no será responsable de la emisión ni trámite de estos documentos toda vez que la propiedad de los bienes está en cabeza de **LA CONTRALORÍA**. 16. Efectuar los pagos de acuerdo con la forma prevista en este contrato. **B) OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** 1. Suscribir acta de inicio con el supervisor del contrato. 2. Reserva y confidencialidad. **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso. Para efectos de esta obligación, LA ENTIDAD deberá informar e identificar de manera expresa la información que tenga

el carácter de confidencial, reservada o pública, así como las restricciones, niveles de acceso y condiciones de tratamiento que resulten aplicables. **El CONTRATISTA** dará a dicha información el manejo correspondiente de conformidad con la clasificación y directrices suministradas por **LA CONTRALORÍA** y la normativa vigente aplicable. **LA CONTRALORÍA** etiquetará la información que deba ser tratada como confidencial. 3. Soportar la prestación de los servicios prestados a través de los informes y reportes correspondientes. 4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, relacionadas con el Control a la evasión de los recursos parafiscales y demás concordantes vigentes o las que la reemplacen al momento de dar cumplimiento a la obligación, para el efecto debe acreditar para cada pago, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. 5. **EL CONTRATISTA** deberá discriminar el IVA en caso de pertenecer al régimen común o esté obligado a declararlo. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contractual, conforme a la oferta comercial No. 913-000646-2026 de fecha 30 de junio de 2026 presentada por **EL CONTRATISTA**. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA**: 1. Ofrecer por cuenta de **LA CONTRALORÍA**, los Bienes Muebles que éste tenga disponibles para la venta, en el estado y sitio en que se encuentren. 2. Asesorar a **LA CONTRALORÍA** en la conformación de los Lotes, en sus Precios Base y en la exhibición de estos. 3. Preparar la logística necesaria para realizar el evento de la subasta. 4. Elaborar y ordenar la publicación de un aviso nacional físico y/o digital en el que se señale fecha, hora y resumen de los Bienes a ofrecer. 5. Elaborar, el Informe de Condiciones de Subasta de los Bienes para aprobación de **LA CONTRALORÍA** y posterior publicación de dicha información en el Catálogo de precios de los Bienes, en su página web. 6. Adelantar labores de mercadeo con el fin de incentivar e invitar a los potenciales Oferentes o Proponentes a que participen en la venta o subasta de los Bienes. 7. Recaudar el depósito de seriedad de la oferta y los saldos por adjudicaciones. 8. Rendir a **LA CONTRALORÍA** informe preliminar del resultado del evento e informe con sugerencias de precios para los lotes sin oferente. 9. Reembolsar a **LA CONTRALORÍA** los dineros producto de las ventas, siempre y cuando el Adjudicatario haya cancelado la totalidad de los lotes adjudicados, anexando cuadro de liquidación y reembolso. 10. Repetir durante la vigencia del contrato, el procedimiento de venta cuando los Bienes no hayan sido adjudicados. **TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato derivado del presente proceso de selección será por el término de dos (02) años, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato. **CUARTA – VALOR**: Por tratarse de un contrato que genera obligaciones de medio y no de resultado, el valor del contrato es indeterminado pero determinable al momento de concretarse la venta, originándose en el 8% liquidado sobre el valor de la venta de los bienes, más el correspondiente al I.V.A. Sobre la comisión y gastos de publicidad. **COMISIÓN:** La comisión por la prestación de los servicios del intermediario será del 8% más IVA, para bienes muebles sobre el valor adjudicado. La comisión incluye los siguientes costos: Estas comisiones incluyen los costos de logística (organización de eventos, invitación a posibles compradores), promoción y divulgación (elaboración y envío de publicidad a los medios, elaboración de los catálogos de precios), venta y formalización (elaboración de las actas de adjudicación, recaudo del depósito previo y del excedente entre el precio base y el precio final de venta) y finalmente, liquidación y reembolso producto de la venta. **AVISOS DE PRENSA.** Las subastas se anuncian mediante la publicación en un diario de circulación nacional y/o digital junto con las demás Entidades Vendedoras, este servicio tiene un costo adicional a la comisión que cobra **EL CONTRATISTA**. Los costos de estos avisos serán prorrateados de acuerdo con la venta de cada Entidad Vendedora participante en el evento. **LA CONTRALORÍA** asumirá la parte que le corresponda.**Otros costos y gastos:** Serán acordados y autorizados por escrito previamente por la entidad. Los costos y gastos serán deducidos del producto de la venta, y **EL CONTRATISTA** presentará un cuadro de liquidación en el momento del reembolso, indicando detalle y valor de cada uno de ellos. **EL CONTRATISTA** reembolsará a **LA CONTRALORÍA** los dineros obtenidos por concepto de las ventas efectuadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al pago por parte del adjudicatario, la cuenta que designe **LA CONTRALORÍA** para tal efecto y una vez deducidos los costos y gastos. **QUINTA – FORMA DE PAGO**: Los costos y gastos serán deducidos del producto de la subasta, para lo cual **EL**

CONTRATISTA presentará un informe de liquidación al momento del reembolso, indicando detalle y valor de cada uno de los bienes. El reembolso de los dineros producto de la venta lo efectuará **EL CONTRATISTA** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al pago por parte del adjudicatario, a la cuenta que designe **LA CONTRALORÍA** para tal efecto y una vez deducidos los costos y gastos. El resultado de la liquidación final de la subasta será entregado por **EL CONTRATISTA** a **LA CONTRALORÍA**. Para efectos del reembolso de que trata esta consideración, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables. **SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÒN DE CONTRATO**: El lugar de ejecución será donde **EL CONTRATISTA** desarrolle las subastas. **SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL***:* NA. **OCTAVA -– OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE CONFIDENCIALIDAD:** - **EL CONTRATISTA** se compromete a proteger y guardar la confidencialidad de la información que por la naturaleza del presente contrato deba ser de conocimiento exclusivo de las partes. La protección se fija en 10 años posteriores a la finalización del contrato. Cualquier incumplimiento de este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en el contrato. **LA CONTRALORÍA**, exonera a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento la obligación contenida en la presente cláusula, única y excepcionalmente en lo relacionado con la publicación de los bienes objeto del mismo; consecuentemente, **LA CONTRALORÍA**, a través del supervisor del presente contrato etiquetará la información sujeta a reserva y/o confidencialidad, para que **EL CONTRATISTA** le dé el tratamiento correspondiente*.* **NOVENA –INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL***:* **EL CONTRATISTA** por la suscripción del presente contrato no adquiere vínculo laboral alguno con **LA CONTRALORÍA**, y en virtud de la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º, no tendrá derecho al reconocimiento ni de prestaciones sociales ni de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula quinta. **DÉCIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CONTRALORÍA** de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **EL CONTRATISTA** no tiene obligación ni responsabilidad alguna sobre el estado (físico y/o jurídico) de los Bienes; actúa únicamente como intermediario comercial y no le corresponde verificar la titularidad, tradición, gravámenes ni tributos **DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN**: Por la naturaleza del contrato que se suscribirá la figura para hacer seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto contractual, será por supervisión y ésta estará a cargo del funcionario idóneo que designe el ordenador del gasto, quien será responsable de: a. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, teniendo en cuenta que debe realizar el seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo y jurídico en la ejecución del contrato. b. Elaborar la certificación de cumplimiento de las obligaciones (recibo a satisfacción) con la respectiva constancia de haber verificado que **EL CONTRATISTA** ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. c. Formular a **EL CONTRATISTA** las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato. Al respecto, todas las comunicaciones u órdenes deberán constar por escrito y harán parte de la carpeta contractual. d. Estarse a lo dispuesto en la normatividad interna. e. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir las normas que sobre este aspecto trata el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. f. Cargar al aplicativo del SECOP II, todos los documentos soporte exigidos en la normatividad vigente. El supervisor será responsable conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. **DÉCIMA SEGUNDA – RIESGOS***:* El soporte de la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, se encuentra establecido en los estudios previos del mismo, los cuales fueron dados a conocer previamente a **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA TERCERA - GARANTÍA:** Teniendo en cuenta los riesgos asegurables a cargo de **EL CONTRATISTA**, la naturaleza del contrato, así como la forma de pago; **EL CONTRATISTA**, una vez perfeccionado el contrato, deberá constituir a favor de **LA CONTRALORÍA**, NIT. 890.501.431-0, una

garantía única a favor de Entidades Estatales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 3, subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la siguiente modalidad:

AMPARO	SUFICIENCIA	COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumpliendo total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula pecuniaria	Equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Por la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN*:* Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión*.* **DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA DEL CONTRATO***:* De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto*.* **DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: A este contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad, establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO**: A efectos de la modificación o interpretación unilateral, **LA CONTRALORÍA** invitará por escrito a **EL CONTRATISTA** a fin de lograr un acuerdo, de no lograrse, se dejará constancia escrita de ello y **LA CONTRALORÍA** procederá a interpretar o modificar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado*.* **DÉCIMA SEPTIMA - CESIÓN**: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena del presente contrato, se prohíbe a **EL CONTRATISTA** subcontratar o ceder el presente contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita por parte de **LA CONTRALORÍA**, en razón a que el mismo se celebra en consideración de las calidades personalísimas de **EL CONTRATISTA. DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política o en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, ésta cederá inmediatamente el contrato previa autorización escrita de **LA CONTRALORÍA** y, si ello no fuere posible, **EL CONTRATISTA** solicitará la terminación anticipada. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** de llegar a estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, deberá informarlo inmediatamente a **LA CONTRALORÍA** y podrá proponer un candidato para la cesión de este, quién deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. **LA CONTRALORÍA** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA** o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar la ejecución contractual*.* **DÉCIMA NOVENA LIQUIDACIÓN**: Cuando se requiera, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993.**VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO***:* Forman parte integral del presente contrato: 1. Los estudios previos de conveniencia y oportunidad; 2. Los demás documentos que se deriven en desarrollo del contrato 3. La oferta comercial No. 913-000646-2026 de fecha 30 de junio de 2026. En caso de presentarse discrepancias, el orden de prelación será: 1. El contrato, y 2. Los estudios de conveniencia y oportunidad*.* **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN***:* El

presente contrato se entiende perfeccionado y en ejecución con la firma de las partes en la plataforma SECOP II, la aprobación de las pólizas y la firma del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULAS GENERALES ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN - ABAC COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: **SARLAFT/ LA CONTRALORÍA** y **EL CONTRATISTA** declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Asimismo, se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. **LA CONTRALORÍA** y **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **LA CONTRALORÍA**, **EL CONTRATISTA** o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **LA CONTRALORÍA** o **EL CONTRATISTA** tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato. **PROTECCIÓN DE DATOS: LA CONTRALORÍA y EL CONTRATISTA** se comprometen a cumplir con la normatividad vigente para la protección de datos personales y con las políticas internas que sobre el particular haya adoptado **LA CONTRALORÍA y EL CONTRATISTA,** sobre todos los datos personales de los clientes o empleados de **EL CONTRATISTA,** a los que tenga acceso en la ejecución del negocio jurídico que se derive de la misma. **LA CONTRALORÍA** expresamente y de manera permanente autoriza a **EL CONTRATISTA:** A. Para que los datos del recurso humano asignado por **LA CONTRALORÍA** para este contrato sean procesados, almacenados, usados, suprimidos, compartidos, actualizados y/o transmitidos, para cualquier trámite relacionado con el contrato, para constatar su capacidad e idoneidad en su calidad de contratante y la veracidad de la información suministrada. La información suministrada también podrá usarse con el fin de cumplir con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial con el objeto de constatar que no desarrolla ningún tipo de actividad relacionada con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo. B. Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, datos personales sensibles, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza de **LA CONTRALORÍA** que éste suministre o a los que tuviere acceso **EL CONTRATISTA** por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones. C. Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real la información financiera, dato personal, datos personales sensibles, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza de **LA CONTRALORÍA**. La autorización faculta a **EL CONTRATISTA no** sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que **EL CONTRATISTA** pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales de **LA CONTRALORÍA** con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada y almacenada. D. Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, datos personales sensibles, comerciales, privados, semiprivados o sensibles de **LA CONTRALORÍA** con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras. E. Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, datos personales sensibles, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza de **LA CONTRALORÍA** en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados. F. Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles

recolectados o suministrados por **LA CONTRALORÍA** o por terceros por cualquier medio, puedan ser utilizados como medio de prueba. Toda la información relativa a los datos personales, que LA CONTRALORÍA recolecte, reciba y obtenga de **EL CONTRATISTA** y/o de los clientes de **EL CONTRATISTA** o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes de **EL CONTRATISTA**, sus empleados y en general terceros y que **EL CONTRATISTA** tenga la calidad de **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN** en los términos de la ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por LA CONTRALORÍA, en calidad de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, de conformidad con el alcance del artículo 25 de Decreto 1377 de 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complemente, y tal información será considerada información confidencial y reservada en los términos de la cláusula décima segunda del presente contrato. En desarrollo de lo anterior, **LA CONTRALORÍA** deberá: I. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales. II. Salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL CONTRATISTA**, **LA CONTRALORÍA** no podrá modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución del contrato, con alcances o para fines diferentes a los previstos en el contrato. III. Dar a tal información el tratamiento (según la definición dada por el artículo 3 de la ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el contrato; y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley para el tratamiento de datos personales. IV. Dar aplicación de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** establecidas en la política para el tratamiento de Datos personales de **EL CONTRATISTA** y acoger las instrucciones que dé **EL CONTRATISTA** brinde en cada momento, como responsable del tratamiento, para la estricta prestación de los servicios encomendados al amparo del contrato. V. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados de tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan. VI. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para el tratamiento de datos personales. VII. Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Respecto tanto de los clientes de **EL CONTRATISTA**, como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información. VIII. Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal h) de la ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación debe **LA CONTRALORÍA** a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación del contrato o de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales. IX. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a **EL CONTRATISTA**, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. X. **LA CONTRALORÍA** se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la prestación del servicio y a guardar estricto secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aun después de finalizar su relación con **EL CONTRATISTA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:** Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Soborno y Anticorrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anti-Soborno y Anticorrupción del Sector Privado” y junto con las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción del Sector Público, las “Normas Anti-Soborno y Anticorrupción”). **PARÁGRAFO PRIMERO**. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a

conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Derecho para terminar de manera unilateral e inmediata el contrato si existe sospecha de conductas fraudulentas o corruptas por parte del tercero tales como el pago de sobornos o violación de los términos del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias que surjan se resolverán mediante arreglo directo. Para ello, las partes se reunirán en las instalaciones de **EL CONTRATISTA**, previa citación escrita de cualquiera de ellas, máximo dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción. Esta gestión no podrá delegarse en un tercero y de la reunión se suscribirá acta. Si no se llega a un acuerdo dentro de los 30 días calendario siguientes, cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción competente. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá como domicilio contractual. Las comunicaciones se enviarán a las siguientes direcciones: para **LA CONTRALORÍA** en AV 5 11 20 P 2 BRR CENTRO, Cúcuta-Norte de Santander y/o al correo electrónico contratacion@contraloriands.gov.co, Teléfonos: 3208558159, 3114802536; para **EL CONTRATISTA** en la Cll 17 # 7 – 35 Piso 10 Bloque de renta en Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico elmartillo@bancopopular.com.co, Teléfonos (601) 75600000, 3173126397, 3168802570, 3174254284, 3185383953, 3168300964 y al whatsapp 3153573708. **VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS.** Los impuestos, estampillas, retenciones, contribuciones y demás gravámenes que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato serán asumidos por la parte a quien la ley le atribuya la respectiva obligación. En caso de existir estampillas o tributos territoriales aplicables, **LA CONTRALORÍA** informará su procedencia y forma de recaudo para garantizar su adecuado cumplimiento.

Dado en San José de Cúcuta, a los cinco (5) de octubre de 2026.

LA CONTRALORÍA

EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SILVA
Subcontralor

BANCO POPULAR S.A

HEINS ESCARRAGA BERMEO
Apoderado